

Código:		Fecha:		Versión:	
Mh.S. 1.Pro.01.Fr.09		5/10/2017		2	
<b>Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación</b>					
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>					
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL					
<b>Responsable del proceso</b>					
NESTOR MARIO URREA FIGUEROA					
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>					
POR LA CUAL SE FLUAN LAS CONDICIONES DE APERTURA, REGISTRO, OPERACION, CANCELACION Y SUSTITUCION DE LAS CUENTAS MAESTRAS Y DE LAS CUENTAS MAESTRAS PARA PAGOS ELECTRONICOS - PSE EN LAS CUALES SE ADMINISTRAN LOS RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, EDUCACION, PROPOSITO GENERAL, LAS ASIGNACIONES ESPECIALES Y LA ASIGNACION PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y EN EL SECTOR EDUCACION LAS DEMAS FUENTES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE					
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>					
ACTUALIZAR Y UNIFICAR EN UN SOLO ACTO ADMINISTRATIVO LAS REGLAS PARA EL USO DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, TENIENDO EN CUENTA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES 6 RESOLUCIONES DIFERENTES, ASI COMO NORMALIZAR LOS PROCESOS PROPIOS DE ESTOS PRODUCTOS QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. PONER EN MARCHA EL NUEVO REPORTE DE INFORMACION DE ESTOS PRODUCTOS BANCARIOS A TRAVES DEL APLICATIVO WEB SISFEVAL QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL CUAL PERMITIRÁ CONTROLAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTA, HACIENDO ASÍ QUE ESTA BRINDE UNA MAYOR FACILIDAD AL MOMENTO DE ANALIZARLA Y GENERE UNA TOMA DE DECISIONES MÁS ACERTADAS.					
<b>Fecha de publicación del informe</b>					
18/09/2023					
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta</b>					
15 DIAS CALENDARIO					
<b>Fecha de inicio</b>					
24 DE AGOSTO DE 2023					
<b>Fecha de finalización</b>					
8 DE SEPTIEMBRE DE 2023					
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>					
<a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConeccionContent%2FWCL_CLUSTER_228359%2F%2FdidPrimaryFile&amp;revision=latestreleasud">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConeccionContent%2FWCL_CLUSTER_228359%2F%2FdidPrimaryFile&amp;revision=latestreleasud</a>					
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>					
PAGINA WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>					
PLATAFORMA WEB - FORMULARIO FORMS					
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>					
20					
<b>Número total de comentarios recibidos</b>					
20					
<b>Número de comentarios aceptados</b>					
7					
<b>Número de comentarios no aceptados</b>					
13					
<b>Número total de artículos del proyecto</b>					
39					
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>					
19					
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>					
13					
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
(Insertar o eliminar cuantas filas sean necesarias)					
1	5/09/2023	RAFAEL HERNÁNDEZ ACOSTA	Para lo anterior se debe fijar un proceso de transición que no afecte las circunstancias de pago actuales y que se garantice una adecuada transferencia de los saldos a las nuevas cuentas.	Aceptada	Como resultado de lo anterior y con el fin de evitar confusiones en la apertura de las cuentas maestras se optó por la inclusión de un parágrafo en los artículos tercero y veintidós del proyecto de resolución.
2	6/09/2023	DADIANA ANDREA PEÑA	Los comentarios al artículo 32. son los siguientes: La mayoría de entidades territoriales tenemos cuentas bancarias en el Banco agrario de Colombia, y el nivel competitivo frente a otros bancos es bajo, tal como que no poseen El token con el que se puede hacer las transacciones de forma segura en los canales digitales, sino solo mensaje de código por correo electrónico y mensajes de texto al celular, teniendo en cuenta que la cobertura del teléfono móvil en los Municipios es deficiente y se tienen días que no hay señal de telefonía ya sea claro, movistar o Tigo como las mas comunes de cobertura, otra desventaja como horarios de servicios de atención restrictivos hasta la 6pm y sin fines de semana, cuando las entidades trabajan en municipios alejados los días sábados, además de inscripción de terceros hasta de 3 días hábiles, y los giros son uno a uno sobre todo de cuentas maestras es decir es bastante dispendioso realizar giros masivos. Es decir si se deja solo deficiencia comprobada no será posible probarlo porque la situación es que existen bancos con mejor ofertas para agilizar las transacciones y hacerlas mas seguras, lo que nos deja a las entidades con cuentas en este banco con las limitantes anteriores, lo que ocasiona que no podamos ser mas ágiles en el manejo de los pagos a terceros beneficiarios un ejemplo claro es cuando pagamos subsidios de transporte escolar los cual son en promedio 80 giros mensuales. agradecería, se tuviera en cuenta mi comentario, para dar alcance a mi planteamiento con el fin que las entidades territoriales tengamos las mejores opciones a la hora de apertura o sustituir cuentas con las distintas entidades bancarias en el mercado financiero. *	No aceptada	La reglamentación de las Cuentas Maestras ha tenido en cuenta las fallas objetivas en la prestación del servicio y en ese sentido permite la sustitución de cuentas cuando estas sean demostradas. Lo anterior, con el fin de garantizar un orden en las cuentas registradas y garantizar los giros que se hacen desde el Tesoro Nacional en los términos establecidos en la ley. Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que las condiciones del mercado bancario son fluctuantes y en ese orden de ideas es necesario que las causales de sustitución estén sujeción a eventos determinados de manera taxativa para evitar cambios constantes que a la postre puedan resultar en la afectación de los giros que se realizan desde la Nación afectando también a las entidades territoriales.
3	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*1. ¿En esta resolución se excluyeron las cuentas de APSB de municipios descentralizados?*	No aceptada	*En relación con su inquietud nos permitimos informar que esta pregunta fue contestada en la reunión llevada a cabo con Asobancaria el día 29 de agosto de 2023; lo anterior, en los siguientes términos: Esta situación se debe a que ya no existe la certificación de Entidades Territoriales para la administración de recursos de APSB Es de recordar que la Ley 1977 del 24 de julio de 2019 modificó parcialmente la Ley 1176 de 2007 en algunos aspectos inherentes al sector de agua potable y saneamiento básico, entre ellos el proceso de certificación. Así las cosas, a partir de la expedición de la mencionada norma, se suspendió el proceso de certificación de los municipios y distritos para la administración de recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, y a cambio, se fortaleció la estrategia de monitoreo, seguimiento y control de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 028 de 2008.
4	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	Con respecto al parágrafo, se indica que para la entidades descentralizadas se debe identificar dentro del convenio que suscriban el número y la nomenclatura de la Cuenta Maestra de Propósito General de la respectiva entidad territorial de la que percibirán el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones pero en la resolución 4835 de 2015 indica que las entidades descentralizadas deberán identificar dentro del convenio que suscriban, la Cuenta Maestra de Propósito General de la respectiva entidad territorial de la que percibirán el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones, en este caso ¿se deben actualizar estos convenios para incluir la información que indica la nueva resolución?	Aceptada	No, para evitar confusiones sobre la necesidad de suscribir nuevas cuentas o modificar los convenios ya existentes, se incluyó un parágrafo en los artículos 3, 4, 14 y 15 relacionado con los convenios de cuentas maestras y la no procedencia de apertura de nuevas cuentas cuando estas cumplan con los requisitos de los artículos 4 y 15 del proyecto de resolución.
5	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*Con respecto a los recursos del componente calidad Gratuidad: Nombre del Establecimiento Educativo Administrador del Fondo de Servicio Educativo + Cuenta Maestra + GR* 1. ¿Si en la razón social (RUT) del establecimiento educativo esta registrado como Fondo de Servicios el sistema SISFEVAL lo rechazará? 2. ¿Si un establecimiento educativo está asociado a un Fondo de Servicios, pero no es administrador del Fondo de Servicios, la cuenta quedará con el nombre de otro establecimiento educativo? Teniendo en cuenta que no todos los establecimientos educativos deben contar necesariamente con un Fondo de Servicio Educativo.	No aceptada	*En relación con su inquietud nos permitimos informar que esta fue respondida en la reunión llevada a cabo con Asobancaria el día 29 de agosto de 2023, sin perjuicio de lo anterior a continuación hacemos un resumen de la respuesta: El reporte del establecimiento educativo titular de la Cuenta Maestra debe diligenciarse tal cual como se encuentre su razón social en el Registro Único Tributario - RUT del DIAN. Con respecto a la Pregunta 2: La cuenta debiera contener el nombre de la institución educativa principal, que agrupa los recursos de los Fondo de Servicios Educativos de las instituciones asociadas.*
6	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*Con respecto a los párrafos: las cuentas de los tributos municipales y departamentales deberán inscribirse con la siguiente nomenclatura: "Nombre de la estampilla, tasa, fondo u otros impuestos + Nombre del municipio o departamento" y "Nombre del encargo fiduciario + Nombre de la entidad titular del encargo" y "Subsidios + Nombre del Servicio que presta el Municipio o Distrito" Banco Popular se permite hacer la claridad que el registro de los beneficiarios en estas estructuras será responsabilidad del titular de la cuenta maestra mas no de la entidad financiera. Asi mismo en estas estructuras se debe considerar que el anexo técnico indica que el campo del nombre del beneficiario tiene una longitud máxima de 240 caracteres.	No aceptada	En relación con el interrogante formulado se dio respuesta en la reunión del 29 de agosto con Asobancaria. Sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos indicar que como se desprende del acto administrativo, la obligación de registro recae única y exclusivamente en los titulares de las Cuentas Maestras. En relación con los 240 caracteres es menester informar que este límite fue tenido en cuenta en el desarrollo técnico de la resolución y se llegó a la conclusión que este es suficiente. Adicional a lo anterior, se informa que no existe un límite de carácter técnico para que los registros tengan menos caracteres del máximo establecido.
7	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*Con respecto a las cláusulas: punto 6 - la mención clara del procedimiento de devolución de recursos de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos a la Cuenta Maestra, exclusivamente cuando los recursos provengan de esta última, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente Resolución y el parágrafo 1, los convenios deberán garantizar el funcionamiento, nomenclatura, restricción a las operaciones y requisitos para apertura y cierre del producto de acuerdo con la presente Resolución. 1 Banco Popular se permite hacer la claridad que tal como se indicó en la reunión del 28 de agosto, estas cláusulas se tendrán en cuenta para los nuevos convenios después de que entre en vigencia la resolución. Con respecto al parágrafo 2: Los establecimientos bancarios deberán remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del buzón destinado para esta fin los convenios de Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE que suscriban las entidades territoriales. Por favor aclarar ¿Cuál es el correo al que se debe enviar los convenios?	No aceptada	*En relación a su primera observación es afirmativa y será únicamente en los siguientes casos: Si se da un proceso de sustitución de Cuenta Maestra, si se da la apertura de una nueva Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos o si la entidad bancaria a la fecha no ha remitido la información completa frente a los convenios de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos. Frente a la segunda observación, el correo electrónico (cuentasmaestras@minhacienda.gov.co) será el que se ha sido utilizado en el proceso de normalización de convenios de Cuentas Maestras Pagadoras llevado a cabo con todos los establecimientos bancarios. En caso de presentarse alguna modificación se les informará a través de los canales correspondientes.*
8	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*Con respecto a los recursos del componente calidad Gratuidad: Nombre del Establecimiento Educativo Administrador del Fondo de Servicio Educativo + Cuenta Maestra + CG* 1. ¿Si en la razón social (RUT) del establecimiento educativo esta registrado como Fondo de Servicios el sistema SISFEVAL lo rechazará? 2. ¿Si un establecimiento educativo está asociado a un Fondo de Servicios, pero no es administrador del Fondo de Servicios, la cuenta quedará con el nombre de otro establecimiento educativo? Teniendo en cuenta que no todos los establecimientos educativos deben contar necesariamente con un Fondo de Servicio Educativo.	No aceptada	*En relación con su inquietud nos permitimos informar que esta fue respondida en la reunión llevada a cabo con Asobancaria el día 29 de agosto de 2023, sin perjuicio de lo anterior a continuación hacemos un resumen de la respuesta: El reporte del establecimiento educativo titular de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos debe diligenciarse tal cual como se encuentre su razón social en el Registro Único Tributario - RUT del DIAN. Con respecto a la Pregunta 2: La cuenta debiera contener el nombre de la institución educativa principal, que agrupa los recursos de los Fondo de Servicios Educativos de las instituciones asociadas.*
9	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*Con respecto a los casos 1 y 2: 1. ¿La copia de oficio que se menciona es la solicitud de la cancelación que la entidad territorial envía al Banco o la certificación que la cuenta esta cancelada? 2. El Ministerio correspondiente expedirá autorización para saldar la cuenta en estos dos casos? *Con respecto a este artículo: 1. Por favor especificar en la resolución la estructura de los reportes que se deben enviar. 2. ¿Cuándo hace referencia a los embargos ejecutados incluye los procesos que ya están desembargados o únicamente lo que tiene vigente? 3. ¿La periodicidad de envío del reporte es mensual con corte del último día del mes anterior? 4. Banco Popular se permite aclarar que podrá informar el valor debitado por proceso mas no por cuenta. 5. El valor debitado que se reportará corresponde al total de débitos acumulado que se haya generado para el proceso relacionado. Los débitos generados durante el mes para el producto se verán en el extracto de la cuenta. *En caso de que se hayan generados débitos que de común acuerdo con el cliente hayan sido reintegrados, el valor reportado puede variar	No aceptada	La entidad territorial o titular deberá presentar al establecimiento bancario la comunicación remitida por el Ministerio correspondiente aceptando la solicitud de sustitución de la Cuenta Maestra para proceder con la cancelación de esta. Ahora bien, el proceso de saldar las cuentas 1. No es posible realizar esto en la resolución puesto que no es el lugar idóneo para ello y el reporte de los embargos estará sujeción al manejo interno de cada establecimiento bancario. 2. El reporte se hace sobre los embargos vigentes, ya que los desembargos por orden de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera deben retornar a la cuenta original. 3. Es preciso indicar que los reportes se deben presentar con corte mes calendario. 4. La información que debe ser reportada es la de la afectación de cada una de las cuentas, lo anterior, teniendo en cuenta que la Circular Básica Jurídica, así como el parágrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 establece que: "En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre." Estos artículos no se derogan puesto que los mismos son modificados por artículos incluidos en la Resolución 1019 de 2020 y el texto de esta Resolución no se deroga en su totalidad debido a que contiene el procedimiento de registro de uso interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual no puede ser llevado al cuerpo del proyecto de resolución debido a que solo aplicaría al MHCP.
10	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*Con respecto al párrafo: Se deroga expresamente los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13 de la Resolución 3841 de 2015. 1. ¿Por qué no se derogó el artículo 10 de la resolución 3841 que hace referencia a solicitud de sustitución de cuentas maestras si en la nueva resolución también se habla de proceso de sustitución? Con respecto al párrafo: Se deroga expresamente los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15 y 16 de la Resolución 4835 de 2015. 1. ¿Por qué no se derogó el artículo 13 de la resolución 4835 que hace referencia a solicitud de sustitución de cuentas maestras si en la nueva resolución también se habla de proceso de sustitución?	No aceptada	
11	7/09/2023	INGRID LORENA INFANTE ALFONSO	*Con respecto al párrafo: Se deroga expresamente los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15 y 16 de la Resolución 4835 de 2015. 1. ¿Por qué no se derogó el artículo 13 de la resolución 4835 que hace referencia a solicitud de sustitución de cuentas maestras si en la nueva resolución también se habla de proceso de sustitución?	No aceptada	
12	8/09/2023	JOSÉ JULIÁN MENA RIVERA	Con respecto al proyecto de resolución cuenta maestra para alimentación escolar, esta entidad territorial, y desde la secretaría de educación actualmente se maneja una sola cuenta maestra para los recursos PAE, en la cual única y exclusivamente se manejan los recursos enviados por la UAPA y SGP-PAE, partiendo de la premisa del mejoramiento continuo, simplificación de trámites y cargas administrativas, sería necesario para esta entidad territorial también crear una nueva cuenta maestra únicamente para lo girado desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, o se puede seguir trabajando como se viene realizando teniendo en cuenta que el girando q los recursos provenientes del SGP representan al rededor de una 5ta parte de lo asignado por la UAPA. Gracias	Aceptada	Se aliende dicha solicitud por lo que se incluye un parágrafo al artículo 14, donde se especifica que no hay necesidad de dar apertura a nuevas cuentas maestras de las ya existentes al momento de la expedición del acto administrativo; por lo cual, no es necesario una cuenta

13	8/09/2023	LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PÁEZ	<p>"En el p.4 artículo 7 en lo que tiene que ver con educación, es inaplicable para el caso del Distrito Capital debido a la cuenta Única Distrital. Todos los reintegros que hacen los beneficiarios tanto por reintegros, mayores valores pagados, multas, sanciones y los rendimientos financieros de los convenios deben ser consignados a través del recibo de conceptos varios en la Tesorería Distrital, no se puede llevar un control efectivo de los ingresos del Distrito si esos recursos ingresan directamente a la cuenta. Preguntamos: ingresan 100 mil pesos de un Nit. ¿Como saber que contrato, obligación, sanción o demás genera esa consignación?. Por lo cual solicitamos permitir que se lleve el control como lo hace el Distrito y luego trasladar la cuenta Maestra.</p> <p>El punto 6 del artículo 7 de Educación no es viable porque hacen parte de componentes diferentes de la participación en educación del SGP, se pone un ejemplo ¿cierran un FSE y trasladan esos recursos a la cuenta maestra de no nomina, como se van a apropiar presupuestalmente? ¿Como prestación de servicios o Calidad? Y para el giro, si la norma dice que deben ser calidad, será necesario trasladarlos a la cuenta maestra de calidad, por eso este numeral es ineficaz y lo que genera es confusión y desorden.</p> <p>En el artículo 7 se deben permitir los traslados desde y hacia las cuentas maestras de las cuentas donde se manejan los recursos propios de la entidad territorial, por ejemplo: En Bogotá se presenta y paga la declaración de retención en la fuente desde una cuenta de recursos Distrito y las retenciones aplicadas a los pagos realizados por las cuentas Maestras se trasladan a cuentas de recursos propios, insistimos por la aplicación de la cuenta Única Distrital, igualmente en el caso que por error se hagan pagos por las CM que eran de recursos propios o viceversa la norma debe permitir esos traslados.</p> <p>Cuando el artículo 17 habla de Giros de recursos propios se refiere a la partida presupuestal asignada a principio de año y consignaría desde ese momento en la cuenta de PAE o al traslado de recursos para atender los pagos cuando ellos se programen. En el artículo 17, el numeral 4 es inaplicable para el caso del Distrito Capital debido a la cuenta Única Distrital. Todos los reintegros que hacen los beneficiarios tanto por mayores valores pagados, multas, sanciones y los rendimientos financieros de los convenios deben ser consignados a través del recibo de conceptos varios en la Tesorería Distrital, no se puede llevar un control efectivo de los ingresos del Distrito si esos recursos ingresan directamente a la cuenta.</p> <p>Para el caso de los Recursos de PAE se hace necesario que en la Resolución se determine el uso de los rendimientos financieros que genera esa cuenta maestra, si es posible que los mismos sean apropiados y girados en una sola fuente presupuestal desde la cuenta maestra de PAE o si deben ser devueltos a cada uno de los componentes que les dieron origen. Por ejemplo, si para financiar el PAE se usan recursos propios, de calidad y restaurantes escolares, se deberá dejar en la resolución si los rendimientos generados por la CM de PAE deben ser usados en PAE sin necesidad de hacer prorrateos; si es necesario hacer prorrateos se deberá incluir en el artículo 18 un numeral que permita hacer los traslados de los rendimientos generados en la CM PAE.</p> <p>El procedimiento de prorrateo debe ser fácil de realizar y debe corresponder a las partidas que dieron efectivamente recursos por permanecer en la cuenta y no a las que presupuestalmente tiene mayor asignación pero que no duran nada en la cuenta. La asignación de Restaurantes Escolares SGP que se hace por doceavas es muy pequeña para Bogotá, pero dura más tiempo en la cuenta que los recursos Distrito, calidad y no nómina que se trasladan uno o dos días antes del giro efectivo, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta el esquema de "bolsa común" esos rendimientos deberían ser reinvertidos en PAE sin más desgaste.</p>	Aceptada	<p>1. Como se ha indicado en otras oportunidades por parte de esta Dirección, los recursos del SGP deben administrarse en cuentas separadas y sin unidad de caja salvo las excepciones que la ley ha concebido (salud y PAE); así las cosas, y en el entendido de que los recursos que se reintegran siguen haciendo parte del SGP, estos no pueden hacer el tránsito por cuentas diferentes a la Cuenta Maestra correspondiente, so pena de la configuración de una unidad de caja y con ella la contravención a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 715 de 2001.</p> <p>2. Se adiciona un texto explicativo en el numeral 6 del artículo 7 referente a los movimientos de cuentas cuando existan cambios en los fondos de servicios educativos.</p> <p>3. Conforme a la normatividad vigente todos los recursos que se destinen para la financiación del Programa de Alimentación Escolar - PAE deben administrarse a través de la Cuenta Maestra apertura. Adicionalmente, es pertinente aclarar que dicha normatividad no incluye excepción alguna para las entidades territoriales.</p> <p>Los únicos débitos que permite la Cuenta Maestra para el PAE diferentes a la prestación del servicio son aquellos que la ley autoriza, como es el caso de los recursos de calidad no ejecutados, los otros recursos así como sus rendimientos financieros deben conservarse en la Cuenta Maestra para su ejecución conforme a lo establecido en la ley 1176 de 2007.</p> <p>La Entidad debe realizar el Prorrateo de rendimientos financieros, en razón a que la Cuenta Maestra de Alimentación Escolar administra diferentes fuentes las cuales tienen destinación específica cada una.</p> <p>La ETC debe manejar la herramienta de Prorrateo de Rendimientos Financieros dispuesta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cual se encuentra publicada en la página.</p> <p>Se aclara que la Entidad de Bogotá no realiza ningún mecanismo de "bolsa común" sin embargo lo que aplica es la concurrencia de diferentes fuentes de financiación para el PAE. El procedimiento de prorrateo está descrito en el material dispuesto por este Ministerio a través</p>
14	8/09/2023	JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	<p>"PARTE 1</p> <p>Apreciados Señores:</p> <p>De manera atenta, Asobancaria y sus entidades agremiadas realizan los siguientes comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos – PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar – PAE."</p> <p>1. Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas.</p> <p>El numeral 6 de este artículo indica que las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución aceptarán, entre otras operaciones de crédito, la de giros que realicen los encargos fiduciarios autorizados en el marco de la Ley. Al respecto, se sugiere aclarar si en este caso la entidad financiera debe requerir la presentación de algún documento en especial y cómo debe reportarse al respectivo Ministerio.</p> <p>2. Artículo 7. Operaciones crédito especiales autorizadas.</p> <p>Frente a esta disposición que establece cuáles son las operaciones de crédito especiales autorizadas para las Cuentas Maestras, se recomienda aclarar cómo deberá reportarse este tipo de operaciones.</p> <p>3. Artículo 9. Operaciones débito especiales autorizadas.</p> <p>En relación con el apartado "Agua Potable y Saneamiento Básico" y "Propósito General", tratándose de Garantías a favor de la Nación, se sugiere incluir en ambos apartes un numeral 2, en donde se establezca como operación débito autorizada el traslado de recursos a la cuenta de garantía para el pago de las obligaciones financieras comprometidas con tales recursos en contratos de empréstitos del orden municipal y departamental. Así mismo, se sugiere especificar cómo deben reportarse estas operaciones débito especiales por parte de las entidades financieras.</p> <p>4. Artículo 12. Inscripción de beneficiarios.</p> <p>Esta disposición indica que para la inscripción de los terceros beneficiarios de las Cuentas Maestras ante la respectiva entidad bancaria, las entidades señaladas en este artículo deberán previamente a ello, solicitar entre otros documentos, la copia del documento de identidad (NIT, CC, CE) del beneficiario del pago desde la Cuenta Maestra. Al respecto, se recomienda también contemplar como documentos idóneos de identidad para registrar terceros beneficiarios el Permiso por Protección Temporal, para el caso de ciudadanos Venezolanos y la Tarjeta de Identidad, para el caso de menores de edad habilitados.</p>	Aceptada	<p>"1. Nos permitimos indicar que no es necesario la presentación de ningún documento adicional en tanto el banco solo actúa como vehículo y la responsabilidad de la inscripción del beneficiario y el giro de los recursos recae en la entidad territorial. Así las cosas, el reporte no difiere del que se haga frente a los otros movimientos realizados en la cuenta.</p> <p>2. El reporte de las operaciones especiales no difiere del que se haga frente a los otros movimientos realizados en la Cuenta Maestra.</p> <p>3. No es necesario incluir los numerales solicitados, en tanto el tratamiento que se le da a estas operaciones no recurre al trámite de cuentas para manejo de garantías ni de inscripción de beneficiarios y se concentra en un débito directo desde la Cuenta Maestra que solo requiere la autorización por parte de la entidad territorial previo acuerdo con la Nación.</p> <p>4. Se incluyeron la Tarjeta de Identidad y los Permisos Especiales para trabajo.</p> <p>5. lo que se pretende con la norma es homologar las cuentas y evitar nuevos trámites, razón por la cual si las cuentas ya existen no será necesario la suscripción de un nuevo otorgsi."</p>
15	8/09/2023	JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO	<p>"PARTE 2</p> <p>6. Artículo 31. Depuración de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE.</p> <p>Este artículo señala el deber de realizar la depuración de los saldos que se encuentren en las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE mediante el traslado de los mismos a las cuentas correspondientes. Al respecto, dado que el único débito "autorizado" se establece bajo el procedimiento de devolución de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE a las Cuentas Maestras, se recomienda que la norma aclare cuáles serán los requisitos que deben verificar los bancos para permitir traslados de los rendimientos financieros, para efectos de la depuración, que no se encuentra en el artículo 30, al cual se remite esta disposición.</p> <p>7. Artículo 32. Solicitud de sustitución de Cuentas Maestras.</p> <p>El parágrafo 3 señala que las Cuentas Maestras receptoras de los recursos no podrán cancelarse ante la entidad bancaria ni por esta de manera unilateral sin autorización previa de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional y Vivienda, Ciudad y Territorio o la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender según sea el caso. Sobre el particular, se recomienda aclarar que sucede si la solicitud de cancelación viene del titular, esto es de la entidad receptora de los recursos, y si en este caso será necesario autorización previa de los Ministerios respectivos.</p> <p>Por otro lado, el parágrafo 5 señala que en caso de presentarse el cierre definitivo o conversiones a sedes de establecimientos educativos administradores de Fondos de Servicios Educativos, deberá garantizarse la inexistencia de saldos en las cuentas y proceder a realizar la cancelación del producto en la respectiva entidad bancaria; así mismo, gestionarse por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación, ante el Ministerio de Educación Nacional para que se adelanten las respectivas depuraciones de los sistemas nacionales de información financiera. Al respecto, se sugiere aclarar si será suficiente con la solicitud de cancelación o la respectiva entidad deberá presentar algún certificado o constancia del cierre o conversión para poder dar trámite a la cancelación de la cuenta.</p> <p>8. Artículo 34. Cancelación de Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE.</p> <p>El artículo establece dos eventos en los cuales las entidades territoriales y/o sus descentralizadas deberán proceder con la cancelación de la Cuenta Maestra dentro de los tres (3) meses posteriores al inicio de la siguiente anualidad. Frente a esta disposición, se recomienda precisar que no se requerirá la autorización del Ministerio respectivo para que el Banco proceda con la cancelación.</p> <p>9. Artículo 35. Cancelación de Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE de los Fondos de Servicios Educativos.</p> <p>El artículo establece que los Fondos de Servicios Educativos que se inactiven por efecto de la modificación del inventario de establecimientos educativos, deberán proceder con la cancelación de la Cuenta Maestra hasta el último día hábil del mes corriente en el que se presentan los cambios, una vez realizado el traslado de los excedentes de la Cuenta Maestra. Sobre el particular, se recomienda especificar a qué corresponde la "inactivación" de un Fondo de Servicios Educativos, así como precisar que no se requerirá la autorización del Ministerio respectivo para que el</p> <p>"PARTE 3</p> <p>10. Artículo 36. Reporte de información.</p> <p>Este artículo establece que los establecimientos bancarios en los que se encuentren aperturadas las Cuentas Maestras y las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE reportarán la información requerida con corte mensual dentro de los veinte (20) primeros días calendario de cada mes; sin embargo, no señala el momento a partir del cual se deberá comenzar a realizar este reporte. Por ello, se sugiere contemplar de manera expresa como fecha de inicio del reporte por parte de las entidades financieras el 30 de abril de 2024, término que resulta necesario para realizar los ajustes operativos y de sistemas, según se compartió en las conversaciones con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>11. Artículo 39. Vigencias derogatorias y modificaciones.</p> <p>La norma establece de manera general que rige a partir de su publicación, lo que podría entenderse también frente a la obligación de realizar los reportes por parte de las entidades financieras. En consonancia con el anterior comentario, se sugiere distinguir dos fechas de vigencia, una general que aplicaría para todas las normas que no se relacionen con la reportaría, y otra fecha especial para todas las normas relativas a los nuevos reportes establecidos en el anexo técnico.</p> <p>FRENTE AL ANEXO TÉCNICO</p> <p>En relación con el anexo técnico, se recomienda tener en cuenta los siguientes comentarios e inquietudes:</p> <p>1. Frente al numeral 2.2 campo 27 – "Descripción del Movimiento", tratándose de pagos enviados y pagos recibidos, se sugiere mantener 13 caracteres o máximo 18, ya que hoy en día el sistema solo permite referencias hasta 21 posiciones entre el "Tipo de registro de movimiento" y "Descripción del movimiento". En caso de ampliarse a 80, se cambiaría la experiencia de pago, se manejaría bajo adendas y todos los clientes pagadores tendrían que cambiar sus desarrollos de pagos vigentes.</p> <p>2. En relación con el numeral 3.2 campo 22 – "Código del servicio", se sugiere evaluar la obligatoriedad de este campo, ya que desde fuente producto no se cuenta con el detalle del mismo.</p> <p>3. Frente al numeral 3.2 campo 26 – "Descripción del Movimiento", tratándose de pagos enviados y pagos recibidos, se sugiere mantener 13 caracteres o máximo 18, ya que hoy en día el sistema solo permite referencias hasta 21 posiciones entre el "Tipo de registro de movimiento" y "Descripción del movimiento". En caso de ampliarse a 80, se cambiaría la experiencia de pago, se manejaría bajo adendas y todos los clientes pagadores tendrían que cambiar sus desarrollos de pagos vigentes.</p> <p>Se espera de esta forma haber colaborado eficazmente con la labor que realizan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos Para Aprender.</p>	Aceptada	<p>"6. La única verificación que deberán llevar a cabo los bancos es que la operación de devolución de recursos se de desde la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos a la Cuenta Maestra que esta vinculada vía convenio siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 30.</p> <p>7. La cancelación de las Cuentas Maestras solo procederá cuando se haya emitido la comunicación para su sustitución, en este orden de ideas tanto la entidad territorial como el establecimiento bancario están supeeditados al agotamiento de dicho proceso. Frente al parágrafo 5, esta pregunta deberá ser respondida por el MEN.</p> <p>8. El único evento en el que se requiere aprobación por parte de las entidades que hacen parte de este proceso será el de sustitución de Cuentas Maestras. Para el caso regulado en el artículo 34, solo será necesario que la entidad territorial informe al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>9. Se modifica el texto del artículo 35.</p> <p>10. los reportes de información se deben seguir haciendo a través de PISIS de acuerdo a lo ya establecido, el tránsito al nuevo aplicativo de reporte se realizará teniendo en cuenta a los establecimientos bancarios y sus necesidades. Adicional a lo anterior, en el tránsito de una plataforma a otra se contemplará un periodo de normalización; sin perjuicio de lo anterior, tomaremos nota para hacer las modificaciones en el Proyecto de Resolución correspondientes con el fin de lograr mayor claridad.</p> <p>Frente al Anexo Técnico:</p> <p>1. Como se ha informado a los establecimientos bancarios se indica el valor máximo de longitud de cada campo, razón por la cual en caso de que los establecimientos bancarios cuenten con una extensión menor no será inconveniente para el reporte.</p> <p>2. Nos permitimos informar que el reporte de este campo se ha venido trabajando desde reportes anteriores, y sus condiciones no han cambiado, por lo que los establecimientos bancarios deberán seguirlo reportando.</p> <p>3. Como se ha informado a los establecimientos bancarios se indica el valor máximo de longitud de cada campo, razón por la cual en caso de que los establecimientos bancarios cuenten con una extensión menor no será inconveniente para el reporte."</p>
16	8/09/2023	DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA	<p>"El presente respuesta se remiten 5 de 9 puntos</p> <p>"En el punto 4 del artículo 7 en lo que tiene que ver con educación, es inaplicable para el caso del Distrito Capital debido a la cuenta Única Distrital. Todos los reintegros que hacen los beneficiarios tanto por reintegros, mayores valores pagados, multas, sanciones y los rendimientos financieros de los convenios deben ser consignados a través del recibo de conceptos varios en la Tesorería Distrital, no se puede llevar un control efectivo de los ingresos del Distrito si esos recursos ingresan directamente a la cuenta. Preguntamos: ingresan 100 mil pesos de un Nit. ¿Como saber que contrato, obligación, sanción o demás genera esa consignación?. Por lo cual solicitamos permitir que se lleve el control como lo hace el Distrito y luego trasladar la cuenta Maestra.</p> <p>"El punto 6 del artículo 7 de Educación no es viable porque hacen parte de componentes diferentes de la participación en educación del SGP, se pone un ejemplo: ¿cierran un FSE y trasladan esos recursos a la cuenta maestra de no nomina, como se van a apropiar presupuestalmente? ¿Como prestación de servicios o Calidad? Y para el giro, si la norma dice que deben ser calidad, será necesario trasladarlos a la cuenta maestra de calidad, por eso este numeral es ineficaz y lo que genera es confusión y desorden.</p> <p>"En el artículo 7 se deben permitir los traslados desde y hacia las cuentas maestras de las cuentas donde se manejan los recursos propios de la entidad territorial, por ejemplo: En Bogotá se presenta y paga la declaración de retención en la fuente desde una cuenta de recursos Distrito y las retenciones aplicadas a los pagos realizados por las cuentas Maestras se trasladan a cuentas de recursos propios, insistimos por la aplicación de la cuenta Única Distrital, igualmente en el caso que por error se hagan pagos por las CM que eran de recursos propios o viceversa la norma debe permitir esos traslados.</p> <p>"Cuando el artículo 17 habla de Giros de recursos propios se refiere a la partida presupuestal asignada a principio de año y consignaría desde ese momento en la cuenta de PAE o al traslado de recursos para atender los pagos cuando ellos se programen.</p> <p>"En el artículo 17, el numeral 4 es inaplicable para el caso del Distrito Capital debido a la cuenta Única Distrital. Todos los reintegros que hacen los beneficiarios tanto por mayores valores pagados, multas, sanciones y los rendimientos financieros de los convenios deben ser consignados a través del recibo de conceptos varios en la Tesorería Distrital, no se puede llevar un control efectivo de los ingresos del Distrito si esos recursos ingresan directamente a la cuenta.</p>	No aceptada	<p>"Como se ha indicado en otras oportunidades por parte de esta Dirección, los recursos del SGP deben administrarse en cuentas separadas y sin unidad de caja salvo las excepciones que la ley ha concebido (salud y PAE); así las cosas, y en el entendido de que los recursos que se reintegran siguen haciendo parte del SGP, estos no pueden hacer el tránsito por cuentas diferentes a la Cuenta Maestra correspondiente, so pena de la configuración de una unidad de caja y con ella la contravención a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 715 de 2001.</p> <p>Las operaciones crédito y débito especiales incluidas en la resolución corresponden a los movimientos tesorerías que están habilitados por la normatividad vigente, lo anterior implica que serán las entidades territoriales las encargadas de hacer la revelación presupuestal correspondiente al inicio de cada vigencia o cuando esta sea procedente.</p> <p>Conforme a la normatividad vigente todos los recursos que se destinen para la financiación del Programa de Alimentación Escolar - PAE deben administrarse a través de la Cuenta Maestra apertura. Adicionalmente, es pertinente aclarar que dicha normatividad no incluye excepción alguna para las entidades territoriales.</p>
17	8/09/2023	DANIEL EDUARDO MORA CASTAÑEDA	<p>"Para el caso de los Recursos de PAE se hace necesario que en la Resolución se determine el uso de los rendimientos financieros que genera esa cuenta maestra, si es posible que los mismos sean apropiados y girados en una sola fuente presupuestal desde la cuenta maestra de PAE o si deben ser devueltos a cada uno de los componentes que les dieron origen. Por ejemplo, si para financiar el PAE se usan recursos propios, de calidad y restaurantes escolares, se deberá dejar en la resolución si los rendimientos generados por la CM de PAE deben ser usados en PAE sin necesidad de hacer prorrateos; si es necesario hacer prorrateos se deberá incluir en el artículo 18 un numeral que permita hacer los traslados de los rendimientos generados en la CM PAE.</p> <p>"Una recomendación, el procedimiento de prorrateo debe ser fácil de realizar y debe corresponder a las partidas que dieron efectivamente recursos por permanecer en la cuenta y no a las que presupuestalmente tiene mayor asignación pero que no duran nada en la cuenta. Por ejemplo, la asignación de Restaurantes Escolares SGP que se hace por doceavas es muy pequeña para Bogotá, pero dura más tiempo en la cuenta que los recursos Distrito, calidad y no nómina que se trasladan uno o dos días antes del giro efectivo, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta el esquema de "bolsa común" esos rendimientos deberían ser reinvertidos en PAE sin más desgaste.</p> <p>"En el punto 3 del artículo 17, se deja por fuera el componente Calidad, se permite en el artículo 7 el traslado de recursos del componente Calidad a PAE, pero en el artículo 17 no se permite devolver esos recursos si no son usados.</p> <p>"Al respecto si se permite consignar electrónicamente</p>	No aceptada	<p>Frente al comentario del punto 3 del artículo 17, la devolución de recursos de Calidad en Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar - PAE a Cuentas Maestras de Educación esta recogida en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución.</p> <p>Las operaciones que se realizan a través de Cuentas Maestras son únicamente por medio electrónicos en los portales de los establecimientos bancarios correspondientes, tal y como indica en el artículo 2 de la resolución."</p>
18	8/09/2023	NICOLAS KENI RAMÍREZ RAMÍREZ	<p>"Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. ¿Se debe validar como será el manejo para identificar las cuentas maestras no certificadas?.</p> <p>Artículo 4. Convenio. Punto 6. Estos puntos a la fecha están incluidos en el convenio? ¿aplica para los convenios futuros se debe hacer para los actuales? .</p> <p>Artículo 5. Nomenclatura de las Cuentas Maestras. ¿Para el punto de resguardos indígenas es necesario un desarrollo o se deja el mismo subtipo?.</p> <p>Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas. punto 6 ¿En que situaciones se puede presentar las devoluciones?.</p> <p>Artículo 8. Operaciones débito autorizadas. Desde el Banco no se podría restringir por tipo de recurso cta., solo por tipo de operaciones. ¿Nos podrían dar un ejemplo como se podría manejar este debito no autorizado?.</p> <p>Artículo 9. Operaciones débito especiales autorizadas. ¿Para Agua Potable, Resguardos Indígenas y Propósito no se aceptarían devoluciones?."</p>	No aceptada	<p>"1. Al no existir entidades no certificadas estas cuentas no deben tener ningún tratamiento especial recordando que para el sector de agua potable y Saneamiento Básico, la Ley 1977 de 2019 modificó parcialmente la Ley 1176 de 2007 y eliminó el proceso de certificación.</p> <p>2. Aplica únicamente para convenios futuros; sin perjuicio de lo anterior, la inembargabilidad de los recursos del SGP desde el artículo 63 de la constitución política y el artículo 918 de la ley 715.</p> <p>3. Las nomenclaturas de las Cuentas Maestras no cambian para ningún caso.</p> <p>4. Las devoluciones se encuentran descritas en el artículo 30 de la resolución.</p>

19	8/09/2023	LADY PAOLA CÁRDENAS MATTA	<p>"Buenas tardes</p> <p>A continuación, relacionamos comentarios frente a la información que debemos reportar en los nuevos informes de Cuentas Maestras en el sistema SISFEVAL en representación del Banco Comercial AV Villas, desde la Dirección de Operaciones.</p> <p>1. Hay campos en el anexo técnico (inquietudes expresadas más adelante) los cuales requieren desarrollos, estos llevan tiempos y presupuestos, que no se tenían contemplados para el año en curso, hasta tanto no saliera una resolución con la que pudiéramos soportar los cambios de los nuevos informes de cuentas maestras. Por tal motivo, sería importante saber si existe la posibilidad de extender el tiempo para la salida a producción con los nuevos informes, este podría ser en el mes de abril 2024 ya que en noviembre y diciembre 2023 no se generan proyectos de Desarrollo en el Banco por el Freeze (congelar complementación de desarrollos) de cierre de año, por lo que solo se tendría septiembre y octubre 2023, para generar desarrollos.</p> <p>2. Si se contempla el cambio anterior, ¿este cambio también se estipularía cuando la resolución entre en vigencia?</p> <p>3. Por favor confirmar que los siguientes Tipos de Cuentas Maestras son los que ingresarán en el nuevo reporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Resguardos Indígenas.</li> <li>•Educación.</li> <li>•SGP (Sistema General de Participación).</li> <li>•Pagadoras SGP.</li> <li>•Agua Potable y Saneamiento Básico.</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Para el campo "Código ACH Banco Titular", Según la reunión sostenida con Asobancaria y los Ministerios correspondientes, los códigos enviados para este campo corresponde a los códigos ACH del Banco de la República, por queremos saber si existen algún nuevo código el Ministerio de Hacienda realizaría la actualización.</p> <p><input type="checkbox"/> Cómo determinamos la clasificación de las cuentas para el campo "Código Sector", es decir ¿cómo se identifica cada cuenta a que código pertenece?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público</li> <li>•MEN: Ministerio de Educación Nacional</li> <li>•MVCT: Ministerio de Vivienda, Ciudad o Territorio</li> <li>•UAPA: Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> Para el campo "Tipo de Titular" ¿Cómo debemos asignar el Nivel Territorial de la entidad a las cuentas maestras existentes? (Departamento, Distrito, Municipio, Descentralizada, Resguardo y Fondo). ¿Cómo podemos asegurar que es la misma clasificación que tienen asignado cada Ministerio y generará error de transmisión?</p>	Aceptada	<p>"De acuerdo con lo indicado en la reunión llevada a cabo el 29 de agosto de 2023 y las inquietudes presentadas:</p> <p>1 y 2. Nos permitimos indicar que hasta tanto no se termine el proceso de implementación del nuevo aplicativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se seguirá reportando PISIS con las fechas y estructuras que se han utilizado.</p> <p>3. En el reporte a realizar en el nuevo aplicativo de recepción de información, se deberán reportar los archivos correspondientes a SGP Educación (CMH145CMED), SGP Agua Potable y Saneamiento Básico (CMV145CMAP), SGP Propósito General y Asignaciones Especiales (CMH145CMPG), SGP Resguardos Indígenas (CMH145CMR) y SGP Cuentas Maestras Pagadoras (CMH145CMPA).</p> <p>4. Si el ministerio indicará cualquier actualización respecto a los valores permitidos en el campo ACH y cualquier otro campo que sea necesario.</p> <p>5. El código de sector corresponde a las entidades que participan en el proceso como receptoras de información. Para un entendimiento más rápido cabe recalcar que se podría seguir la siguiente lógica comparativa con el reporte actual de PISIS: Cuentas Maestras SGP Educación (CMH145CMED) corresponderán al sector MEN Cuentas Maestras SGP APSB (CMV145CMAP) Sector MVCT Cuentas Maestras SGP Propósito General y Asignaciones Especiales (CMH145CMPG), SGP Resguardos Indígenas (CMH145CMR) sector MHCP. Cuentas Maestras SGP Alimentación Escolar (Tipo AE) sector UAPA</p> <p>El código de sector de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos corresponderá al mismo código de sector de la Cuenta Maestra Principal a la que está asociada.</p>
20	8/09/2023	LADY PAOLA CÁRDENAS MATTA	<p>1. CARGUE DE ARCHIVOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> ¿Siempre estará habilitado los periodos a reportar para la transmisión de los informes en el nuevo aplicativo SISFEVAL?</li> <li><input type="checkbox"/> Hay un formato en particula para la solicitud de los usuarios para el sistema SISFEVAL, si es a un correo electrónico, ¿cuál sería la dirección de correo y cuáles son los datos requeridos?</li> <li><input type="checkbox"/> ¿Nos compartirán la URL de la página para la transmisión o es un aplicativo adaptado al equipo?</li> <li><input type="checkbox"/> ¿Se otorgarán capacitaciones para el uso de la herramienta?</li> <li><input type="checkbox"/> Para el caso de la segunda validación del archivo y que en esta no existiese una validación exitosa, el anexo técnico indica que se enviará un correo ¿Qué tiempos de respuesta por correo electrónico tendrá la entidad para este filtro de validación?</li> <li><input type="checkbox"/> El archivo plano permitirá todos los caracteres especiales a excepción del (,). ¿en los nombres de las cuentas maestras y nombre de los beneficiarios de las transacciones?</li> <li><input type="checkbox"/> Hay una ventana de pruebas para la validación de los primeros archivos que se transmitirán en plataforma. Lo anterior, tanto para la primera, como para la segunda validación, por lo atento, ¿cuál es el tiempo de esta ventana?</li> <li><input type="checkbox"/> Para la firma de los archivos planos, es como actualmente se realiza por medio de una certificación digital (Certificamara), por medio del aplicativo SISFEVAL ¿cuál será la forma de realizar la firma digital?</li> </ul> <p>2.RESOLUCIÓN:</p> <p>En el artículo 31 de la resolución, se menciona la depuración de las cuentas maestras para pagos electrónico – PSE o Cuentas Maestras Pagadoras, si se realiza por una única vez la devolución desde que entra en vigor la resolución y la cuenta se deja en \$0, ¿se dará por cumplido este artículo?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> ¿Como se realizaría la devolución de los rendimientos de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos – PSE a la Cuenta Maestra, teniendo en cuenta la forma de operación de estas últimas?</li> <li><input type="checkbox"/> ¿Cuándo se superen los 6 meses de traslado de recursos de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos – PSE a la Cuenta Maestra, como deben proceder las entidades financieras, si las entidades territoriales no han realizado la solicitud formal? Artículo 31.</li> <li><input type="checkbox"/> ¿Qué se debe realizar, cuando las operaciones de la Cuenta Maestra para Pagos Electrónicos – PSE no son exitosas o quedan devueltas? ¿estos recursos pueden permanecen en la cuenta y puede ser una operación crédito autorizada?, esto último, debido a que la resolución no lo especifica como en el caso de las Cuentas Maestras.</li> <li><input type="checkbox"/> ¿La cuenta pagadora debe estar al cierre de cada mes en saldo \$0?</li> </ul>	No aceptada	<p>"Respecto a las inquietudes del Anexo Técnico:</p> <p>Respecto a la creación de usuarios en el aplicativo Web SISFEVAL dicho procedimiento y los requisitos mínimos de reporte se comunicarán a través del gremio de Asobancaria. De igual forma, se agendará un espacio con Asobancaria y todas las entidades implicadas para dar las explicaciones técnicas y capacitaciones pertinentes del uso del nuevo aplicativo Web.</p> <p>Respecto a las inquietudes de la Resolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En este caso si se daría el cumplimiento de lo planteado en este artículo.</li> <li>2. De acuerdo con lo indicado en el artículo 30 de la resolución.</li> <li>3. Estas operaciones son potestad del titular de la cuenta, por lo que en caso de que se cumplan los seis meses la entidad bancaria no debe tomar acciones.</li> <li>4. En caso de que la operación desde una cuenta maestra pagadora no sea exitosa el titular debe intentar realizar nuevamente el pago ya que si el pago no es exitoso no hay debito registrado.</li> <li>5. Si, como se ha indicado lo ideal es que estas cuentas tiendan con saldo a cero para que se le de un mejor manejo a estos productos bancarios." </li></ol>

NESTOR MARIO URREA DUQUE

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
 Dirección General de Impuestos y Aduanas  
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia  
 Teléfono: (57) 1 390 3811  
 Correo Electrónico: g@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co